

La primera imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue un Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1828.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1972 || NUM. 20.786

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 320

Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado Carlos Falck y el Licenciado en Economía Roberto C. Ordóñez, Representante Legal y Economista de "Confecciones Susy S. A.", de este domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en trece de septiembre la Oficina de Fomento Industrial presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que en trece de septiembre corriente, la Comisión de Incentivos Fiscales emitió el dictamen respectivo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial se aplicará al establecimiento o ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al Desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras) se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en el país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo Transitorio Cuarto, que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores que estuvieren gozando en su país o en otro país Centroamericano empresas productoras de los mismos

CONTENIDO:

ECONOMIA

Acuerdo N° 320.—Sep. de 1972

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos N° 720 al 796

Julio de 1972.

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución N° 34.—Junio de 1970

A V I S O S

artículos, en virtud de concesiones nacionales durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículos 2 y 7 del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Confecciones Susy, S. A.", de este domicilio, en el Grupo "C", y otorgarle equiparación a nivel nacional, conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la confección de pañuelos y la siguiente ropa de cama, ropa y prendas para baño: sábanas, fundas, pañales, cámaras, toallas, frazadas y colchas.

2°—La empresa "Confecciones Susy, S. A." gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en Lista de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que obra en el expediente de la empresa.

3°—Las franquicias que se otorgan quedan sujetas a las disposiciones del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

4°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

5°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informaciones se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar, en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales, suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número de sesenta (60) trabajadores hondureños como mínimo, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre le nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; e, i) Tras-

Pasa a la página N° 7

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles once de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Lote número ocho, situado en el barrio Buenos Aires, de esta capital, con una extensión superficial de seiscientas veintiuna varas cuadradas y setecientas noventa milésimas partes de vara cuadrada, o sean cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados, conforme plano de la partición hecha por el Ingeniero Juan R. Molina, siendo sus límites especiales: al Norte, lote de terreno vendido a Emilio Pino; al Sur, lote vendido a Fernando Aguilar; al Este, solar y casa de Tomás Martínez, calle de por medio; y, al Oeste, solares y casa de Francisco Alemán y Narcisa Valladares. En la mitad sur de dicho lote y colindando con una pared medianera, se encuentra construida una casa moderna, que mide de frente hacia la calle lado este, seis metros veintiséis pulgadas; por el fondo del solar treinta y tres metros más o menos, compuesta de una sala, dos dormitorios, un comedor, un cuarto para sirvientes, dos cuartos para servicio sanitario y una cocina, construcción de piedra, ladrillo y concreto con fuertes muros de piedra de cerro; entejada, encielada, piso enladrillado con ladrillo de cemento; paredes repelladas y pintadas con pintura de aceite, y dotada de su respectivo servicio de agua y luz eléctrica subterráneo, limitado dicho inmueble, casa y solar, con estos límites especiales: al Norte, con solar restante, de donde también ha construido una casa moderna doña María Josefa Pavón viuda de Irías; al Sur, lote vendido a Fernando Aguilar; al Este, solar y casa de Tomás Martínez; y, al Oeste, solares y casa de Francisco Alemán y Narcisa Valladares. Inscrito el dominio a favor de la señora Martha Cubas Turcios, bajo el número 212, folios 404 al 406, del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al señor José Estévez Colucho, de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Martha Cubas Turcios. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	„ 4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	„ 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	„ 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	„ 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	„ 20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	„ 26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	„ 18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	„ 20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
N° 143203	13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
N° 144060	27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
N° 145156	15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
N° 146308	1° „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
N° 146342	4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
N° 146905	14 „ Sep., por la cantidad de	1,961.42
N° 147127	20 „ Sep., por la cantidad de	2,178.00
T O T A L.....		L 92,067.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

ceras partes del avalúo y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1972.

J. Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 9 S., al 4 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintisiete de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes vehículos embargados: a) Un camión marca STEYR, tipo E.U., Serie N° 048/333, Chassis: 880/1047, Placa A-29764, color verde, valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras; b) Otro camión marca STEYR, Modelo 890, Chassis: 890.041-1195/50 Motor N° 609.60/1163, color gris;

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

valorado en la suma de Trece Mil Lempiras. Se rematarán dichos vehículos, para con su producto, hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor J. Roberto Alvarado Silva, a la Importadora Centroamericana de Honduras, S. A. (I M C A H O), en la Demanda Ejecutiva que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de letras de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras. 16 al 25 S. 72.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Sub-Secretario de Recursos Naturales, al público hace saber, la Solicitud de Concesión de Pesca, que literalmente dice: "SOLICITUD DE CONCESION.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, César Augusto Tomé Rápalo, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número trescientos cincuenta y dos (0352), de este vecindario, accionando en mi carácter de representante de la sociedad "PROCESADORA DE MARISCOS Y PECES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", usándose comercialmente la abreviatura "PROMAPEHO", de este domicilio, constituida en Escritura Pública autorizada por el suscrito Notario, el día primero de agosto del presente año de mil novecientos setenta y dos, inscrita con el número 32, folios del 116 al 122, del Tomo 79, del Registro Público de Comercio; calificada e inscrita dicha calificación con el número 40, folios del 120 al 123, del Tomo 65, del Registro de Sentencias de este departamento; representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de poder autorizada por el Notario Marco Tulio Callizo, el día miércoles dos de agosto de este mismo año, en donde se encuentran facultades suficientes para este acto; testimonio de la Escritura de Sociedad y de poder que presento, lo que una vez razonados en autos se me devuelvan ante Vos con el mayor respeto comparezco pidiendo, previos los trámites legales se dé a la sociedad que represento, concesión para pescar en gran escala, con derecho no exclusivo, en el Océano Atlántico, comprendido desde la Bahía de Puerto Cortés hasta la desembocadura del Río Wans Coco Segovia, en el mar territorial, en el lecho y subsuelo de la plataforma submarina y otras áreas submarinas adyacentes en su territorio y hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos marinos; todo de conformidad con nuestro derecho soberano, establecido por la Constitución de la República. A tal efecto expongo y pido lo siguiente: 1°— Siendo los fines de la Sociedad Constituida, la pesca en gran escala de toda clase de mariscos, crustáceos, peces, moluscos, permitidos por la Ley de Pesca, para su venta en el mercado nacional, centroamericano y mundial; la Sociedad Mercantil fue constituida de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del Artículo 20 de la Ley de Pesca, que taxativamente establece que "... con fines de explotación o lucro, sólo podrán obtener permisos o licencias de pescar, los hondureños residentes y las personas jurídicas hondureñas, en que lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pertenezca a hondureños". El capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras, fue suscrito y pagado en un cincuenta y uno por ciento por hondureños de nacimiento y residentes en el país, en la forma siguiente: Florence Dorothea Morgan de Rudder, ciento veinticuatro acciones, con valor de Doce Mil Cuatrocientos Lempiras; Francisco Banegas, una acción con valor de Cien Lempiras y Arturo Ramón Barahona, una acción con valor de Cien Lempiras; haciendo un total

del capital suscrito y pagado por hondureños residentes en el país, de Doce Mil Seiscientos Lempiras, que representa el cincuenta y uno por ciento (51%). 2°—La Sociedad Mercantil, sin pedir exenciones ni franquicias de ninguna clase, por medio del Presidente del Consejo de Administración, señor Dwight K. Rudder, importó al país, pagando todos los impuestos legales, maquinaria para el procesamiento de mariscos y peces, con valor de Dieciocho Mil Lempiras, y ha construido en el municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía, en donde se abrirá el establecimiento principal de la empresa, una construcción con un valor aproximado de Setenta Mil Lempiras, que consiste en: a) Un cuarto de refrigeración; b) Un cuarto de procesamiento del producto; c) Un cuarto y planta de hielo; d) Un cuarto para compresores; e) Un cuarto de máquinas; f) Un cuarto para guardar combustible; g) Planta para oficina; y, h) Un muelle para atracadero de los barcos pesqueros; toda la construcción ha sido hecha con los requisitos técnicos exigidos para esta clase de labores. Sobre lo expuesto, muy respetuosamente pido a este Ministerio, NOMBRE UNO O MAS PERITOS para constatar y certificar los extremos relacionados. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente pido al señor Ministro, que se conceda a la sociedad "PROCESADORA DE MARISCOS Y PECES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", "P R O M A P E H O", el derecho no exclusivo de pescar en el Océano Atlántico, comprendido desde la Bahía de Puerto Cortés hasta la desembocadura del Río Wans Coco o Segovia, en el mar territorial, en el lecho y el subsuelo de la plataforma submarina y otras áreas submarinas adyacentes en su territorio y hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos marinos, de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la República. Que la Concesión de Pesca comprenda mariscos, crustáceos, peces y moluscos, comprometiéndose el concesionario a sujetarse a los siguientes: a) A instalar en el municipio de Utila, departamento de Islas de La Bahía, su establecimiento principal para el procesamiento del producto pescado; b) A las vedas y otras restricciones legales, que para la protección de los recursos marinos pueda establecer este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente para ello; c) A facilitar a las autoridades competentes, todos los datos que les sean pedidos, referentes a sus establecimientos, depósitos, refrigeradores, viveros, barcos, embarcaciones, talleres y demás lugares destinados a la industria y comercio en general de la empresa, con el fin de comprobar si las especies reúnen las condiciones reglamentarias; d) A dar cuenta o parte, por escrito a los funcionarios respectivos, del resultado obtenido en la pesquería o expedición pesquera, al objeto de que examinen la mercancía, a fin de comprobar si reúne los requisitos reglamentarios, así como la obtención de los datos estadísticos y a permitir la revisión de sus libros; e) A cooperar con los Inspectores de Pesca o cualquiera otra autoridad competente, permitiéndoles ir a bordo de los botes pesqueros a presenciar las operaciones y suminis-

trarles cualquier información que soliciten; f) A no usar en sus operaciones de pesca, dinamita, pólvora, rompe-rocas, carburo, cal, sales químicas, azufre, ácido y demás productos que puedan directa o indirectamente afectar la procreación de las especies marinas; g) A instalar toda la maquinaria necesaria para el funcionamiento de la empresa en un plazo de seis meses, después de la aprobación del contrato, por el Soberano Congreso Nacional; h) A emplear en sus trabajos a ciudadanos hondureños naturales, en la proporción que establezca el Código de Trabajo y demás leyes vigentes; i) A depositar a favor del Estado, antes de iniciar sus operaciones en la Tesorería General de la República, el diez por ciento del Presupuesto de la empresa, que será señalado por este Ministerio, una vez que haya sido aprobada esta Concesión por el Soberano Congreso Nacional; j) Que podrá gozar y usar de las franquicias a que tiene derecho, de conformidad con la Ley de Pesca, para tal efecto deberá presentar la respectiva solicitud de la franquicia y el libre registro, a la Secretaría de Recursos Naturales, con lista detallada de los materiales que desee importar libre de derechos, siempre que no se produzcan o elaboren en el país; k) Que la duración de la Concesión será de cinco años prorrogables, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley de Pesca; l) Que el contrato otorgado al efecto, caducará por el incumplimiento o violación de la Ley o de las Cláusulas determinadas en él; m) Que en todo lo que no esté previsto o establecido en el contrato, se sujetará a la Ley

de Pesca y concesiones y demás leyes aplicables vigentes en el país; n) El Peticionario permitirá previa solicitud de las autoridades competentes, su equipo de radiocomunicación, para uso de emergencia y cuando se solicite para asuntos oficiales; ñ) Y, en general al cumplimiento estricto de las leyes vigentes en el país. Al señor Ministro, pido respetuosamente, se admita la presente solicitud, con fundamento en los Artículos 1, 2, 28, 29, 30, 31, 33 y 165, reformado de la Ley de Concesiones y 1, 2, 3, 4 inciso 2, 5, 11, 12, 29, 36, 56, 58 y demás aplicables de la Ley de Pesca; se tengan por presentados los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad; b) Testimonio de Escritura Pública de Poder; c) Certificación de la Calificación Judicial de la Escritura de Constitución de la Sociedad; los que razonados en autos se me devuelvan; se dé el curso legal a la solicitud; se dicte la resolución correspondiente, se envíe al Soberano Congreso Nacional, para su aprobación y se otorgue el contrato respectivo.—Tegucigalpa, D. C., quince (15) de agosto de 1972.—(f) CESAR AUGUSTO TOMÉ RAPALO".—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1972.

VIRGILIO AGUILUZ O.,

Sub-Secretario de Recursos Naturales.

31 A., 11 y 21 S. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers And Consultants, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "MÉTODO Y APARATO PARA INICIAR UNA OPERACION DE COLADA DESDE UNA ABERTURA BLOQUEADA DE UN RECIPIENTE DE COLADA POR EL FONDO", del cual acompañó descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 21 S. y 21 O. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando. Primero: A Dionisio Irías García, heredero ab intestato por derecho propio, de su difunto padre Francisco Irías y por derecho de transmisión de éste, de sus difuntos abuelos Nadres Irías e Higinia Colíndres, y por derecho de transmisión de Higinia Colíndres, de su bisabuela Ramona Cerrato. Segundo: A Florencio Irías García, heredero ab intestato por derecho propio, de su difunto padre José Santos Irías Gómez, y por derecho de transmisión de éste, de su abuelo Francisco Irías, y por derecho de transmisión de éste, de sus bisabuelos Andrés Irías e Higinia Colíndres, y por derecho de transmisión de Higinia Co-

lindres, de su tatarabuela Ramona Cerrato; concediéndoles a ambos peticionarios la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.
21 S. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del corriente año, este Juzgado dictó sentencia declarando a María Antonia y María de Jesús Serrano Muñoz, herederas ab intestato de su difunta hermana legítima Amalia Serrano Muñoz, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Gracias, Lempira, 9 de septiembre de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".
21 S. 72.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras Departamental, con fecha once de septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando a Nicolasa y Justina Reyes, menores de edad, herederas ab intestato de su difunto padre natural Gregorio Pérez, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.— Gracias, Lempira, 11 de septiembre de 1972.

E. Hércules R.,
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

21 S. 72.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N. W., en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SALTA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 25.602, del 25 de abril de 1972, del

Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege bebidas no alcohólicas, bebidas con sabor a frutas y jugos de frutas, y preparaciones para hacer las mismas, bebidas sin alcohol en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 2 O. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE SEPTIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00		Onza Troy igual a: 31.103 gramos			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4500	L 4.9000
Franco Francés	0.2000	0.4000
Franco Belga	0.022775	0.04555
Franco Suizo	0.2648	0.5296
Marco Alemán	0.3140	0.6280
Florin Holandés	0.3103	0.6206
Corona Sueca	0.2121	0.4242
Libra	0.001727	0.003454
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0185	2.0370
Yen	0.003330	0.006660

NOTAS:

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Fábrica de Hilados y Tejidos "San Miguel", S. A., domiciliada en la ciudad de Lima, Perú, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

BARRINGTON

para distinguir: casimires, tejidos y demás artículos de la misma clase; y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha diez de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Victor Company of Japan, Limited, compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Yokohama, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo los números: 819.685, el 4 de marzo de 1971, 898.093, el 22 de mayo de 1971; y 925.987, el 23 de agosto de 1971, todos por un período de diez años; para distinguir: receptores de televisión; receptores de televisión para monitores; radioreceptores; amplificadores; cámaras de televisión; altoparlantes; micrófonos, radiomicrofonos; intercomunicadores; audífonos; auriculares; calculadoras electrónicas de escritorio; computadoras electrónicas; pilas secas; sistemas de direcciones públicas; fonógrafos eléctricos estereofónicos; fonógrafos tocadiscos; sinfonolas; radio-fonógrafos; fonocaptos eléctricos; agujas para fonógrafos eléctricos; cintas magnéticas, registradoras y reproductoras; cartuchos de cinta magnética, registradoras y reproductoras; cartuchos de cinta magnética, registradores y reproductores; cilindros magnéticos, registradores y reproductores; cintas de televisión (video-tape), registradoras y reproductoras; discos de televisión (video-discs), registradores y reproductores; cartuchos de video-tape, registradores y reproductores; cintas magnéticas; discos magnéticos; cilindros magnéticos; cartuchos de cinta magnética; megáfonos o bocinas; proyectores de películas de televisión; equipos de proyección de películas cinematográficas, incluyendo sistema de reproducción de sonido; proyectores; cámaras de cine; discos fonográficos; cintas magnéticas ya grabadas; discos magnéticos ya grabados; cartuchos de cinta magnética, ya grabados; pianos; pianos electrónicos; órganos; órganos electroneumáticos; órganos electrónicos;

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

guitarras; guitarras eléctricas: ukuleles; cintas de televisión (video-tapes) magnéticas, ya grabadas; discos magnéticos de televisión, ya grabados; y cartuchos magnéticos de video-tape, ya grabados; consistente en las letras mayúsculas JVC, tal co-

JVC

mo se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

1, 11 y 21 S., 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de agosto del corriente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Raybesto-Belaco Limited, entidad inglesa, domiciliada en la ciudad de Manchester, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre

BELACO

para distinguir: materiales de fricción; frenos, embragues y acoplamientos; partes y accesorios de los mismos; correas trapezoidales y correas de transmisión; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

1º, 11 y 21 S. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio, en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FLINGS

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar, snacks, corn chips, saladas, boquitas, churros, tortillas, bizcochos, bombones, confites, conservas, dulces, galletas, gelatinas, jaleas, jarabes, y demás productos similares. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

11 y 21 S. y 1º O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha uno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y

denominada de la marca de fábrica denominada:

Supercolg

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica para amparar y proteger cosméticos, desodorantes, sólidos y líquidos, preparados para el cabello, brillantinas, champues, perfumes, lociones, colonias, polvos y talcos, sales, aceites aromáticos y dentífricos. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al Señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 1° O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En represen-

Viene de la 1a página

ladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal.

6°—La empresa "Confecciones Susy, S. A.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las enumeradas en el numeral 5 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda y publicarse en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

tación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

POLYGATH IV

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: instrumentos y aparatos médicos y quirúrgicos, incluyendo jeringas y unidades para la colocación de catéteres, y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

11 y 21 S. y 2 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de septiembre del corriente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Milchwerke Bielefeld-Herford GmbH, domiciliada en la ciudad de Herford, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 644.175, el 16 de septiembre de 1953, renovada por diez años, a contar del 30 de junio de 1969, para distinguir: productos alimenticios para lactantes y niños, y productos dietéticos; consistente en la palabra:

Humana

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 2 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Parfums Caron Société Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, domiciliada en N° 104, rue de Richelieu, en París, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

IMPACT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 773.215, del depósito N° 61.126, del 20 de agosto de 1968, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege jabones de tocador, perfumería, aceites esenciales, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, bolsas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 y 21 S. y 2 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V.", sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este

Salud Pública y A. Social

Acuerdo N° 720

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Ascender y Trasladar en el Hospital "Dr. Leonardo Martínez V", a las personas siguientes:

1°—José Mario Martínez, del cargo de Conserje I, Puesto N° 17471, al cargo de Ayudante de Enfermería, en sustitución de Alma Doris Castillo Villarvir, que fue ascendida Programa 1-02, Sub-Programa 02 Actividad 17, Servicio de Pensionado, Renglón 0003, Clave del Puesto 00016, Código 250510, Escala 03, Sueldo (cuarto paso intermedio) L 90.00.

Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CASERA

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica que servirá para amparar, alimentos y sus ingredientes en general, especialmente cereales, café, productos de cacao, chocolates, suaves duros, en polvo o líquido y demás productos de cacao no especificados, mieles, jarabes, dulces, confites, bizcochos, galleta de toda clase, galletitas simples, dulces, saladas, boquitas, churros, tortillas, conservas, mantequillas, productos de tomate, alimentos enlatados, frutas, y verduras enlatadas, concentrados, pastas de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, salsas de todas clases, jugos de toda clase, producto alimenticios para adultos, para niños, productos alimenticios para animales (perros, aves, etc.), y otros productos alimenticios. Acompaño poder y demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente y, en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar Armando Melara". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

11 y 21 S. y 1° O. 72.

2°—Walberto Rodríguez, de Ayudante de Carpintería, Actividad 26, Puesto N° 20359, al cargo de Portero, en sustitución de José Faustino Martínez, que se destituye por incapacidad completa. Programa 1-02, Sub-programa 02, Actividad 26, Renglón 0006, Clave del Puesto 00016, Código 450110, Escala 03, Sueldo Máximo de L 100.00. Efectivos a partir del 1° de julio del presente año. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 790

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Cancelar el Acuerdo N° 611 del 16 de junio de 1972, a favor del Dr. Marco Antonio Nelson Durón, Médico en Servicio Social del Sub-Centro de Salud de el Negrito, Yoro. Título 4-09. Ramo de Salud Pública. Servicio Distrital N° 3. Dependiente de la Dirección General de Salud Pública, por no haber tomado posesión de su cargo. Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 03, Código 282003, N° de Escala 31, Sueldo devengado L 700.00 mensuales, Renglón 0001, Clave de P. N° 0001. Efectivo, a partir del 1° de junio del presente año. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 791

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar temporalmente por el término de cinco meses y medio, a la señora Francisca Vidaur, Auxiliar de Enfermería II de Epidemiología. Vacunaciones Regionales. Título 4-09. Ramo de Salud Pública. Servicios Técnicos de Medicina Preventiva, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en lugar de la señora Teresa de Jesús Vidaure Ponce, a se le concedió permiso por el término de seis (6) meses, a partir del 1° de julio de 1972. Programa 1-02,

Sub-Programa 01, Actividad 01, Código 251110, N° de Escala 11, Sueldo mínimo L 155.00 mensuales, Renglón 0010, N° de Escala 11, Clave de P. N° 00014, Efectivo, a partir del 16 de julio al 31 de diciembre de 1972. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 792

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Mauricio Arnaldo Medina Galeano, Laboratorista I, en Servicios de Laboratorios. Distrito Sanitario N° 1. Título 4-09 Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública. Programa 1-03, Sub-Programa 01, Actividad 10, Código 311504, N° de Escala 13, Sueldo mínimo L 185.00 P. N° Renglón 0002, Clave de P. N° 0004. Efectivo, a partir del 1° de agosto del corriente año. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 793

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Vicente Palacios Escoto, como Laboratorista I, en el Centro de Salud de San Pedro Sula. Distrito Sanitario N° 3. Título 4-09. Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución del señor Pablo Sierra Morazán, que falleció. Programa 1-03, Sub-Programa 03, Actividad 02, Código 311504, N° de Escala 13, Sueldo mínimo L 185.00, P. N° Renglón 0019, Clave de P. N° 00033. Efectivo, a partir del 1° de agosto del presente año. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 794

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

Rectificar las Cláusulas Cuarta y Quinta, del Acuerdo N° 703, del 29 de junio del corriente año, mediante el cual el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, celebra Contrato Individual de Trabajo, con el Doctor José Vicente Mazariegos, las que deberán leerse en la siguiente forma:

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

"Cláusula Cuarta: "El Trabajador" tendrá como día de descanso, el que le indicare su inmediato superior. La duración de la jornada de trabajo será de dos (2) horas diarias".

"Cláusula Quinta: "El Gobierno" se compromete a pagar como retribución por los servicios que preste "El Trabajador" la cantidad de ... Lps. 357.00 (trescientos cincuenta y siete lempiras exactos) mensuales, que se pagarán mediante Orden de Pago a través de la Tesorería General de la República, el gasto se imputará al Renglón 12, del Programa 1-02, Sub-Programa 01. Hospital General y Asilo de Inválidos".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 795

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Autorizar un pasaje de ida y regreso a favor de la señorita Angela María Mejía Cárdena, Laboratorista II del Hospital General "San Felipe", (Laboratorio Clínico) quién ha sido favorecida con una Beca de Citotecnólogo, auspiciada por A. I. D., para que realice estudios en la Escuela de Citotecnología de Centro América y Panamá, con sede en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, durante el período comprendido de diez (10) meses a partir del 1° de agosto del año en curso. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

Acuerdo N° 796

Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Designar al Dr. René Cruz, para que en representación del Gobierno de Honduras, asista a la Conferencia Sobre la Familia, La infancia y la Ju-

ventud de Centroamérica y Panamá, a celebrarse en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, durante el período comprendido del 6 al 12 de agosto del presente año. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinte de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa formada de dos aguas, paredes de estacón, cubierta de tejas, de ocho varas de largo por cinco y media de ancho, con su cocina al lado Norte, de cuatro varas cuadradas, de la misma construcción de la casa; asimismo tiene anexo un solar de doce varas de largo por siete de ancho, hacia el lado Norte, formando un solo cuerpo, estando situado el inmueble en el barrio El Guanacaste, de esta ciudad y todo limitado: por el Norte, casa de Francisco López; al Sur, casa de Pablo Zepeda, calle de por medio; al Oriente, casa de Agustín González, pared de por medio; y, al Oeste, casa de Octavio Ferrera, callejón de por medio"; que este inmueble lo adquirió la señora María de los Santos Andino de Callejas, en la forma siguiente: Una quinta parte por herencia testamentaria de su padre don Juan B. Andino, inscrito este derecho a su favor con el número 85, folio 106, del tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento; dos quintas partes por donación que le hicieron sus hermanas María Salvadora y Donatila Andino Ordóñez, inscrita esta donación a su favor, con el número 217, folios 341 y 342, del tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y dos quintas partes por donación que le hicieron su madre doña Juana María Ordóñez de Andino y su hermana Aída Andino Ordóñez, donaciones inscritas a su favor con el número 216, folio 340 y 341, del tomo 167 del mismo Registro. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández, de cantidad de lempiras que les adeuda la señora María de los Santos Andino de Callejas. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se

admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 21 S. al 16 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintisiete de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: a) Un lote de terreno llamado San Juan, como de doce manzanas más o menos, ubicado en la aldea Travesía, especialmente limitado: Este, limita con posesiones de Ramiro Figueroa, José Hernández, Fausto Elvir y María Valle; al Poniente, limita con posesiones de Natividad Elvir Sánchez, Tiburcio García, Agustín Hernández y Ciriaco Elvir; al Norte, limita con posesiones de Tiburcio Hernández; al Sur, limita con posesión de Antonio A. Hernández, una casa pequeña de bahareque de cuatro por cinco varas, con cocina y otros servicios, hay una huerta y árboles frutales, en una área como de dos manzanas, todo el terreno cercado de piedra, alambre y zanjo de tres kilómetros de esta ciudad; b) Otro lote de tres manzanas más o menos, llamado San Antonio, ubicado en la misma aldea, especialmente limitado: Oriente, Maximiliano Elvir, camino de por medio que va al Agua Blanca; al Poniente, limita con Miguel Ochoa y Ana María Elvir; al Norte, limita con posesiones de José Elías Elvir y su hijo del mismo nombre y apellidos; al Sur, limita con

Natividad Elvir, camino de por medio; una casa de piedra y ladrillo, de dos pisos, compuesta de dos piezas, una arriba y otra abajo, de más o menos seis por ciento varas cada una, hay una huerta de plátanos y árboles frutales con una área de más o menos y media manzana, toda cercada de piedra, al contorno del terreno y distante cuatro kilómetros de esta ciudad, el inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Antonio Callejas, bajo el

Nº 300, Folios 452 y 453 del Tomo 167, del Registro de la Propiedad, de este departamento.—El inmueble ha sido valorado en la cantidad de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los Señores Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández, que les adeuda los señores J. Antonio Callejas y María de los Santos Callejas. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no

se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 21 S. al 16 O. 72.

Gobernación y Justicia

CERTIFICACION

El Infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Certifica la Resolución Nº 34 que dice:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. — Tegucigalpa, Distrito Central, tres de junio de mil novecientos setenta.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de mayo del presente año, por el señor EFRAIN MONCADA SILVA, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, actuando en su condición de apoderado de la "ASOCIACION DE VECINOS DE LOARQUE (LOARVEC)"; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Certificación de la Elección de la Directiva; b) Certificación de Constitución del Patronato; c) Certificación de la elección del Fiscal; d) Certificación del Proyecto de sus Estatutos; y, e) Carta Poder Otorgada a favor del apoderado.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Asociación de Vecinos de Loarque (LOARVEC), no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la Asociación de Vecinos de Loarque (LOARVEC), y aprobar los estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DE LOARQUE (LOARVEC)"

CAPITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES

Artículo 1º—La Asociación de Vecinos de Loarque, es una asociación civil de interés particular, constituida por las

personas naturales, jefes de familia, que moran en la urbanización conocida con el nombre de "Colonia Jardines de Loarque", con el objeto de velar por sus intereses materiales y morales.

Artículo 2º—La Asociación de Vecinos de Loarque, que se identificará con las siglas "LOARVEC", es una entidad sin carácter político ni religioso; de duración indefinida y con domicilio en la citada colonia; Comayagüela, D. C.

Artículo 3º—La Asociación tendrá las siguientes finalidades; a) Velar por los intereses y derechos de los asociados y representar a éstos en sus gestiones ante personas de derecho privado o de derecho público; b) Procurar estrechar los lazos de cordialidad y amistad entre sus miembros; c) Propender al bienestar material y a la superación cultural y espiritual de todos y cada uno de sus asociados; d) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los vecinos; e) Trabajar por el ornato y embellecimiento de la Colonia; f) Promover actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales; g) Realizar actividades de saneamiento ambiental, colaborando con las autoridades competentes; h) Estimular las actividades educativas de la Colonia y lugares circunvecinos; i) Colaborar con el Estado y sus organismos en las tareas relativas al progreso de la Colonia; j) Promover actividades cooperativistas en beneficio de la colectividad; k) Efectuar gestiones ante los organismos u oficinas públicas para resolver problemas educativos, sanitarios, de orden y seguridad, de comunicación y transporte, de tránsito y demás que afecten o en los que esté interesada la comunidad; l) Patrocinar proyectos de asistencia y previo social comunales, organizando fondos de socorro y ayuda mutua, plan de préstamos, etc., que tiendan a afirmar y a fortalecer los vínculos de solidaridad humana y social; y, m) Esforzarse en general por el progreso del vecindario.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 4º—Podrán ser miembros de la Asociación de Vecinos de Loarque las personas mayores de 21 años que sean propietarios, arrendatarios o inquilinos de casas de la Colonia Jardines de Loarque.

Artículo 5º—Para ser miembro de la Asociación se requiere prestar al Comité Ejecutivo la respectiva solicitud para su aprobación.

Artículo 6º—La condición de miembros de la Asociación se pierde: a) Por solicitud de separación definitiva o temporal presentada y aceptada por el Comité Ejecutivo; b) Por sanción impuesta por el Consejo Disciplinario y ratificada por la Asamblea General; y, c) Por reiterado incumplimiento manifiesto y sin causa justificada de los deberes que le impone la condición de miembro.

Artículo 7º.—La condición de miembro se restablece: a) Por solicitud de reingreso presentada ante el Comité Ejecutivo y aceptada por el mismo; y, b) Cuando cesen las causas que motivaron su separación como miembro.

Artículo 8º.—Los miembros de la Asociación tendrán los deberes y gozarán de los derechos siguientes: Son deberes de los Miembros: a) Empeñarse por el mejoramiento moral y material de la Colonia; b) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encomienden; c) Concurrir por sí o por representación a las asambleas; d) Pagar con puntualidad las cuotas o contribuciones acordadas por la Asamblea; y, e) Mantener el espíritu de solidaridad, ayuda mutua y cordialidad en sus relaciones con los vecinos de la colonia. Son deberes de los Miembros: a) Gozar de la protección, ayuda y beneficios de la Asociación; b) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea con derecho a voz y voto; y, c) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en los órganos de la Asociación.

CAPITULO III

DEL PATRONATO DE LA ASOCIACION

Artículo 9º.—Constituyen el patronato de la Asociación: a) Las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, de conformidad con estos Estatutos; b) Las donaciones o legados que le hicieron a la asociación; c) Todos los demás bienes o derechos que a cualquier título adquiera la Asociación.

CAPITULO IV

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 10.—Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General de Vecinos; b) El Comité Ejecutivo; y, c) El Consejo Disciplinario.

CAPITULO V

LA ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS

Artículo 11.—La Asamblea General estará formada por todos los vecinos de la Colonia debidamente registrados como miembros.

Artículo 12.—Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se reunirá 4 veces en el año, una vez cada tres meses, previa convocatoria que al efecto se realice. Las Asambleas extraordinarias, se reunirán para conocer de los casos especiales para los que fueren convocados.

Artículo 13.—La convocatoria a Asamblea ordinaria la hará el Comité Ejecutivo. Las Asambleas extraordinarias se reunirán por convocatoria del Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos veinticinco vecinos miembros de "LOARVEC".

Artículo 14.—Las convocatorias a Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias deberán hacerse empleando los medios de difusión más apropiados, la convocatoria a Asamblea Ordinaria se hará con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración.

Artículo 15.—El quórum tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias será de la mitad más uno de los miembros de la Asociación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria la Asamblea se podrá celebrar con el número de miembros que asistan y las decisiones que se tomen serán válidas para todos los miembros. Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 16.—Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y

del Consejo Disciplinario; b) Acordar las cuotas o contribuciones que deberán pagar los vecinos para los fines de la Asociación; c) Emitir las disposiciones o normas conducentes al mejor funcionamiento de la Asociación; d) Examinar, aprobar o improbar los actos del Comité Ejecutivo; y, e) Todas las demás funciones que en estos Estatutos no se atribuyan a ningún otro organismo.

CAPITULO VI

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 17.—El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo, encargado de la Dirección y Administración de la Asociación y tendrá la representación legal de "LOARVEC".

Artículo 18.—El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Fiscal, Vocal de Ornato y Forestación, Vocal de Actividades Cívicas y Culturales, Vocal de Protección, Defensa y Seguridad, Vocal de Actividades Deportivas, Sociales y de Promoción Económica, Vocal de Salubridad e Higiene y Vocal de Publicidad y Propaganda.

Artículo 19.—La Asamblea General elegirá además suplentes para el Presidente, Secretario de Actas y Secretario de Finanzas.

Artículo 20.—Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea ordinaria que se realice en el mes de septiembre y tomarán posesión de sus cargos acto seguido de su elección.

Artículo 21.—El Comité Ejecutivo celebrará por lo menos dos sesiones al mes.

Artículo 22.—El quórum para celebrar sesiones será de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, en segunda convocatoria, podrán celebrar sesiones con los miembros que asistan.

Artículo 23.—Las decisiones del Comité Ejecutivo, serán tomadas por simple mayoría.

Artículo 24.—Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por el período de dos años y no podrán ser reelectos para cargo alguno.

Artículo 25.—Los miembros del Comité Ejecutivo, podrán ser removidos de sus cargos antes de terminar su período por las siguientes razones: a) Por la inasistencia sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas para los que hubieren sido convocados; b) Cuando perdiere la calidad de miembro de la Asociación de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6, de estos Estatutos; y, c) Por incumplimiento, debidamente comprobado, de las atribuciones que le competen a comisiones que se le encargaren.

Artículo 26.—Son atribuciones del Comité Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación y las resoluciones de la Asamblea General; b) Dictar las medidas y disposiciones pertinentes para el fiel cumplimiento de los Estatutos; c) Presentar anualmente a la Asamblea General una memoria de sus actividades que comprenda un informe detallado de la administración de los fondos; d) Convocar por medio del Presidente a sesiones de Asamblea General; publicar la convocatoria y señalar el lugar y hora de celebración y la Agenda respectiva; e) Nombrar provisionalmente a los miembros que faltaren del Comité, dando cuenta a la próxima asamblea general para su ratificación; f) Nombrar los miembros de las comisiones que sean necesarias; y, g) Las demás atribuciones que los presentes Estatutos y los reglamentos les señalen.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 27.—Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de asamblea general y del Comité Ejecutivo; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea o del Comité Ejecutivo; c) Representar a la Asociación en los actos públicos o privados; d) Dirigir las sesiones, ceder el uso de la palabra y llamar al orden; e) Autorizar con el Secretario de Finanzas las erogaciones que se realicen en cumplimiento de los fines de la Asociación; f) Autorizar con el respectivo Secretario las Actas, acuerdos y los documentos que se expidan.

Artículo 28.—Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea y del Comité Ejecutivo; b) Cursar la correspondencia de la Asociación; c) Llevar el Registro de los Asociados; d) Custodiar y manejar los sellos de la Asociación; e) Tener bajo su inmediato control los archivos de la Asociación; y, f) Servir de órgano de enlace entre la Asociación y las demás entidades.

Artículo 29.—Son atribuciones del Secretario de Finanzas: a) Dirigir las actividades económicas y financieras de la Asociación; b) Recaudar las cuotas y las contribuciones que decreta la Asamblea General; c) Administrar los fondos y el patrimonio de la Asociación; d) Autorizar con el Presidente las erogaciones; y, e) Incrementar los haberes y recursos de la Asociación.

Artículo 30.—Son atribuciones del Fiscal: a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación; b) Revisar las cuentas del Secretario de Finanzas; y, c) Controlar los ingresos, egresos y los inventarios de la Asociación.

Artículo 31.—Las Vocalías se encargarán de ejecutar las funciones concernientes a su ramo, con libertad e independencia de acción, pero siempre en coordinación y armonía con los planes de la Asociación y de los específicos de cada vocalía.

Artículo 32.—Las Vocalías podrán nombrar comisiones auxiliares que colaboren con ellas en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII

CONSEJO DISCIPLINARIO

Artículo 33.—El Consejo Disciplinario tendrá a su cargo lo relativo al orden y responsabilidades de los miembros de la Asociación.

Artículo 34.—El Consejo Disciplinario estará integrado por cinco miembros electos por la Asamblea General entre los vecinos de mayor responsabilidad y solvencia moral.

Artículo 35.—Es aplicable al Consejo Disciplinario, lo dispuesto en los Artículos 20, 24 y 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 36.—Las resoluciones del Consejo Disciplinario serán tomados por mayoría de votos.

A V I S O

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

Artículo 37.—Son atribuciones del Consejo Disciplinario: a) Servir de mediador en las diferencias que surjan entre los vecinos, siempre que los interesados lo solicitaren por escrito y estuviesen dispuestos a acatar las decisiones del Consejo; b) Conocer de los casos en que se dañe o perjudique los intereses de la Asociación, pudiendo imponer las sanciones que a su juicio estimare conveniente, tomando en cuenta la gravedad de la falta.

Artículo 38.—Contra las resoluciones del Consejo Disciplinario, cabrá el recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo y el recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General de Vecinos.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.—Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Asamblea General, o en su defecto por el Comité Ejecutivo, debiendo éste someter a la Asamblea General la resolución tomada para su aprobación o improbación.

Artículo 40.—En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General en que se decreta tendrá los suficientes poderes para decidir el destino de los fondos y demás bienes que la misma tuviere.

Artículo 41.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente.

Artículo 42.—La Asamblea en que se conozca la disolución de la sociedad o la reforma de los Estatutos, tomará sus decisiones con el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes.

Artículo 43.—Estos Estatutos comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta.—NOTIFIQUESE.—O. LOPEZ A.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, VIRGILIO URMENETA R."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

VIRGILIO URMENETA R.

Firma: Virgilio Urmeneta R.—Hay un sello que dice: Secretaría de Gobernación y Justicia.—Honduras, C. A.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

